



RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 131 -2021-GR-APURIMAC/DRA

Abancay, 20 JUL. 2021

VISTOS:

El SIGE Nro. 9582 de fecha 14 de junio del 2021; Informe Nro. 795-2021-GRAP/DRADM-OF.RR.HHYE; y Opinión Nro. 071-2021-AJ-DRA-GRA; demás antecedentes del expediente administrativo y:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, señala que los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, concordante con los Art. 2 y 4 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley 27867 y sus modificatorias Leyes 27902 y 28013, que establece que los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

1.- RECURSO DE APELACION.

Que, por escrito de fecha 14 de junio del 2021, el recurrente interpone recurso de Apelación contra la Resolución Directoral Nro. 053-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE; manifiesta que en fecha 24 de mayo del 2021 fue notificado con la resolución apelada, por lo que dentro del plazo interpone el recurso correspondiente.

2.- ARGUMENTOS DE LA SOLICITUD

El administrado sostiene; que por Resolución Directoral Nro. 098-2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE de fecha 18 de diciembre del 2020, se le ha reconocido percibir el 100% de la bonificación diferencial de manera permanente, por haber desempeñado cargo de confianza por un periodo mayor a 05 años.

Que la Resolución Directoral detallada precedentemente ha adquirido la calidad de Cosa Decidida, y sin tener en cuenta su petición de reintegro, pago de devengados e intereses legales por concepto de Bonificación Diferencial permanente, se le ha denegado a pesar de estar reconocido su derecho, con el argumento que no se cuenta con recursos necesarios en el presupuesto institucional.

3.- ANALISIS FACTICO Y JURIDICO APLICABLE AL CASO EN CONCRETO

Que, la Resolución Directoral Nro. 098-2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 18 de diciembre del 2020, resolvió en su Artículo Primero, APROBAR la percepción mensual del 100% de la Bonificación Diferencial de manera permanente,





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION



a favor del servidor de la oficina de enlace Lima del Gobierno Regional de Apurímac, ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ; quien desempeñó cargo de confianza por un periodo mayor de 05 años; por el monto mensual permanente de S/. 215.53 (DOSCIENTOS QUINCE CON 00/100 SOLES); y en su Artículo Segundo dispone la transcripción y notificación a las partes.

Como se puede apreciar del contenido mismo de la Resolución Directoral de reconocimiento de Bonificación Diferencial Permanente; esta en modo alguno ha establecido la fecha desde la cual le corresponde percibir dicha diferencial; que los actos administrativos surten sus efectos desde la fecha de su notificación para adelante salvo disposición contraria prevista en el propio acto administrativo.

No existiendo en la Resolución Directoral Nro. 098-2020-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE; mandato de reconocimiento de devengado ni la fecha desde la cual deba concederse este su derecho, resulta inexigible lo peticionado; a más de los propios fundamentos de la Apelada.

Estando a los fundamentos expuestos y en mérito a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional Nro. 095-2019-GR.APURIMAC//GR, y con las visaciones correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR infundada la Apelación; interpuesta por ANDRES JUAN SANCHEZ SANCHEZ, en consecuencia **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral número 053-2021-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE, de fecha 13 de mayo del 202.

ARTICULO SEGUNDO.- La presente resolución agota la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la parte interesada y demás instancias pertinentes para su conocimiento, publicación y demás fines de Ley

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



C.P.C. WILFREDO CABALLERO TAYPE
DIRECTOR REGIONAL DE ADMINISTRACION

